

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1245/2024.**

Sujeto Obligado: **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1245/2024

Sujeto Obligado:
Comisión para la Reconstrucción
de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Sobre el sismo del 19 de septiembre de 2017 conocer la cantidad de personas damnificadas, la fecha del censo más reciente al respecto, el documento sobre el censo más reciente, qué atención psicológica, emocional, económica, legal o de apoyo han recibido las personas damnificadas, la cantidad de personas damnificadas que emigraron a otros Estados o fuera del país y la cantidad de personas que se quedaron en la Ciudad de México en espera de que sus viviendas fueran rehabilitadas o reconstruidas.

Porque el Sujeto Obligado no atendió a sus
preguntas.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Sismo, Damnificadas, Censo, Fecha, Atención Psicológica, Emocional, Económica, Legal, Emigraron, Viviendas, Rehabilitadas, Reconstruidas.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
A. Competencia	7
B. Requisitos de Procedencia	7
C. Causales de Improcedencia	8
D. Cuestión Previa	9
E. Síntesis de agravios	11
F. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1245/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1245/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1245/2024**, interpuesto en contra de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 091812824000048, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“1.- ¿Cuántas personas resultaron damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?

2.- ¿En qué fecha se hizo el censo más reciente de las personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?

3.- Proporcionar copia del documento sobre el censo más reciente de las personas y familias damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

4.- ¿En qué fecha se hizo el censo más reciente de las viviendas e inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017?

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

5.- *¿Qué atención psicológica, emocional, económica, legal o de apoyo han recibido las personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?*

6.- *¿Cuántas de las personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 emigraron a otros estados de México y afuera del País porque sus viviendas resultaron dañadas?*

7.- *¿Cuántas personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre se quedaron en la Ciudad de México en espera de que sus viviendas fueran rehabilitadas o reconstruidas?” (Sic)*

2. El once de marzo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Subdirección de Sistemas de Datos de la Comisión para la Reconstrucción, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito informar que sobre el numeral 1, se cuenta con cerca de 100 mil personas reconocidas como damnificadas a causa del sismo del 19 de septiembre de 2017; por otra parte, referente a los numerales 3 y 4, le informo que el censo más reciente de las personas damnificadas y viviendas afectadas fue realizado en el mes de octubre del año 2018.

En cuanto al numeral 3, el censo se encuentra publicado para su consulta en el Portal de Reconstrucción, así como el archivo descargable de datos abiertos a través del siguiente link: <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/estadistica>.

En relación al numeral 5, 6 y 7; le informo que no obra información en esta Subdirección; sin embargo, es importante precisar sobre los numerales 6 y 7 que, para efectos de esta Comisión, no es requisito dicha información para acceder al programa.

Lo anterior, conforme a las funciones y atribuciones de esta Subdirección en términos de lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno con número de registro MA-36/091122-JGCDMX-126CD37.

...” (Sic)

B. La Unidad de Transparencia hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Asimismo, se le hace de su conocimiento que la siguiente liga

5

<https://dif.cdmx.gob.mx/comunicación/nota/rescatistas-de-las-emociones-del-dif-cdmx-atienden-tras-los-sismos-alrededor-de-25-mil-personas>, puede encontrar respuesta en relación al numeral 5, asimismo, se informa que en relación a los numerales 6 y 7, se realizó una búsqueda en los archivos de esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, la cual no obra la información solicitada.
..." (Sic)

3. El once de marzo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

"Pido por favor que la Comisión para la Reconstrucción responda a todas las preguntas que hice de origen, pues es común que haga solicitudes de transparencia a esta dependencia pero siempre evita responder o dice que no cuenta con información. Dicha falta de transparencia vulnera mi derecho al acceso a la información pública. Incluso, hice las mismas preguntas al Fideicomiso para la Reconstrucción, pero dicho Fideicomiso me dijo que no cuenta con la información y levantó en automático una solicitud dirigida a la Comisión para la Reconstrucción, con otro folio, de número: 091812824000042." (Sic)

4. Por acuerdo del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó

solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el once de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del doce de marzo al once de abril de dos mil veinticuatro, lo anterior descontándose los sábados, domingos, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, por el aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García, Presidente de la República y Benemérito de las Américas; al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como los días del veinticinco al veintinueve de marzo, cinco y ocho de abril al ser declarados inhábiles por este Instituto mediante el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el once de marzo de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. Al ejercer su derecho de acceso a la información es que la parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

1. ¿Cuántas personas resultaron damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?
2. ¿En qué fecha se hizo el censo más reciente de las personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?
3. Proporcionar copia del documento sobre el censo más reciente de las personas y familias damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.
4. ¿En qué fecha se hizo el censo más reciente de las viviendas e inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017?

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

5. ¿Qué atención psicológica, emocional, económica, legal o de apoyo han recibido las personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?
6. ¿Cuántas de las personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 emigraron a otros estados de México y afuera del País porque sus viviendas resultaron dañadas?
7. ¿Cuántas personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre se quedaron en la Ciudad de México en espera de que sus viviendas fueran rehabilitadas o reconstruidas?

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Subdirección de Sistemas de Datos de la Comisión para la Reconstrucción, hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención al requerimiento 1, informó que se cuenta con cerca de 100 mil personas reconocidas como damnificadas a causa del sismo del 19 de septiembre de 2017.

En atención a los requerimientos 3 y 4, informó que el censo más reciente de las personas damnificadas y viviendas afectadas fue realizado en el mes de octubre del año 2018.

Además, para el requerimiento 3 indicó que el censo se encuentra publicado para su consulta en el Portal de Reconstrucción, así como el archivo descargable de datos abiertos a través del siguiente link: <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/estadistica>.

En atención a los requerimientos 5, 6 y 7, informó que no obra lo solicitado, sin

embargo, precisó sobre los numerales 6 y 7 que, para efectos de la Comisión, no es requisito dicha información para acceder al programa.

- A través de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento que:

En la liga <https://dif.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/rescatistas-de-las-emociones-del-dif-cdmx-atienden-tras-los-sismos-alrededor-de-25-mil-personas>, se puede encontrar respuesta en relación con el requerimiento 5.

En relación con los requerimientos 6 y 7, informó que derivado de una búsqueda en los archivos de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México no obra la información solicitada.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica es la atención incompleta de la solicitud, ya que, pide que el Sujeto Obligado responda a todas las preguntas, pues señala que no cuenta con información.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada,

administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

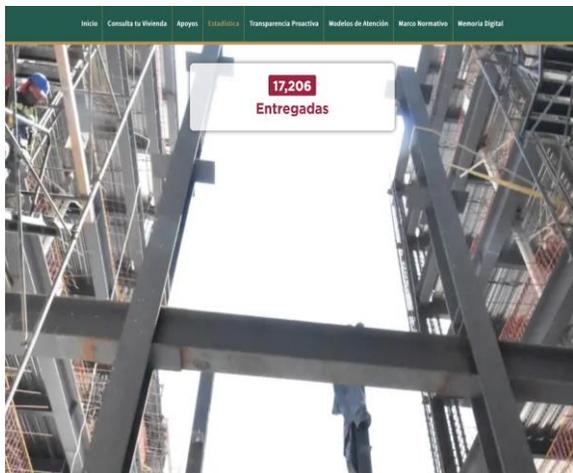
Con la finalidad de dilucidar si el Sujeto Obligado satisfizo o no la solicitud en sus extremos, se analizará cada requerimiento de información como sigue:

El **requerimiento 1** consiste en conocer ¿Cuántas personas resultaron damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?, el Sujeto Obligado informó que cuenta con cerca de 100 mil personas reconocidas como damnificadas a causa del sismo del 19 de septiembre de 2017. Con dicha respuesta **se tiene por satisfecho el requerimiento, ya que, se informó la cantidad de personas damnificadas.**

Los **requerimientos 2 y 4** consistentes en conocer ¿En qué fecha se hizo el censo más reciente de las personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017? y ¿En qué fecha se hizo el censo más reciente de las viviendas e inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017?, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que el censo más reciente de las personas damnificadas y viviendas afectadas fue realizado en el mes de octubre del año 2018. Con dicha respuesta **se tienen por satisfechos los requerimientos, ya que, se informó la fecha del censo más reciente tanto de personas damnificadas como de viviendas afectadas.**

El **requerimiento 3** consistente en “Proporcionar copia del documento sobre el censo más reciente de las personas y familias damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017”, el Sujeto Obligado indicó que el censo se encuentra publicado para su consulta en el Portal de Reconstrucción, así como el archivo descargable de datos abiertos a través del siguiente link: <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/estadistica>.

Al respecto, con el objeto de verificar lo hecho del conocimiento por parte del Sujeto Obligado, se procedió a consultar la liga electrónica <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/estadistica>, encontrando lo siguiente:



La Comisión para la Reconstrucción atiende un universo de viviendas que resultaron con algún tipo de daño durante el sismo del 19 de septiembre de 2017, a través de dos modelos de atención y diversos apoyos. Este universo se compone del total de viviendas validadas del censo social y técnico de noviembre de 2018, así como de aquellas que se han ido incorporando desde 2019, a partir de nuevos levantamientos, dictámenes y validaciones de información. Este universo ha variado a lo largo de la ejecución del Programa en razón de circunstancias ajenas al proceso, al registrarse fallecimientos o, bien, por renunciaciones o reactivaciones (casos en los que, originalmente, la persona damnificada manifestó no requerirlo y, después, lo reconsideró), porque al iniciar las obras de reconstrucción, se detecta la inexistencia de daños por sismo, entre otras situaciones.

En este micrositio, solo se presenta información del avance en atención de viviendas intervenidas como rehabilitación y reconstrucción por instancia a cargo (Comisión para la Reconstrucción o Instituto de Vivienda de la Ciudad de México), a propósito de lo cual, cabe señalar que con el objeto de establecer las acciones de coordinación para concluir los procesos de reconstrucción de las viviendas que se encuentran en el Programa; el 9 de febrero de 2023, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México firmó con el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, el CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS, Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, que puede ser consultado [aquí](#).

Al respecto, la liga electrónica remite a un micrositio, del cual se indica: ***“En este micrositio, solo se presenta información del avance en atención de viviendas intervenidas como rehabilitación y reconstrucción por instancia a cargo (Comisión para la Reconstrucción o Instituto de Vivienda de la Ciudad de México), a propósito de lo cual, cabe señalar que con el objeto de establecer las acciones de coordinación para concluir los procesos de reconstrucción de las viviendas que se encuentran en el Programa; el 9 de febrero de 2023, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México firmó con el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, el CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS, Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ...”.***

En efecto, en este micrositio solo se dan a conocer los avances en la atención a viviendas, más no se contiene el censo de las personas damnificadas y el censo de viviendas afectadas.

Sobre el censo, la **Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México** dispone lo siguiente:

**TÍTULO III
DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN
CAPÍTULO I
CENSO SOCIAL Y TÉCNICO**

Artículo 11. *Para fortalecer la planificación y determinar los montos de apoyo para el proceso de reconstrucción, la Comisión elaborará un Censo Social y Técnico, el cual será individual, universal, territorial, simultáneo y bajo una metodología coherente, sistemática y transparente. Seguido de una Constancia de acreditación de daños.*

Artículo 12. *El Censo Social y Técnico será el inicio y buscará la incorporación de las personas al procedimiento de rehabilitación, reconstrucción y recuperación, y siempre estará disponible en el Portal para la Reconstrucción.*

De conformidad con la normatividad que rige al Sujeto Obligado, tenemos que elabora el denominado Censo Social y Técnico que consiste en el registro integral de las personas, familias e inmuebles afectados por el Sismo, según la definición señalada en el artículo 2 fracción II de la Ley para la Reconstrucción en mención.

Asimismo, se indica que dicho censo será individual, universal, territorial, simultáneo y bajo una metodología coherente, sistemática y transparente.

Por tanto, el requerimiento 3 no fue satisfecho al proporcionar el Sujeto Obligado información diversa a la solicitada.

En atención al **requerimiento 5** consistente en conocer ¿Qué atención psicológica, emocional, económica, legal o de apoyo han recibido las personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?, el Sujeto Obligado informó que no obra lo solicitado y proporcionó la liga electrónica <https://dif.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/rescatistas-de-las-emociones-del-dif-cdmx-atienden-tras-los-sismos-alrededor-de-25-mil-personas>, en la que indicó se puede encontrar la respuesta.

Al respecto, al consultar dicha liga electrónica ésta remite a la nota intitulada **“Rescatistas de las emociones del DIF CDMX atienden tras los sismos a alrededor de 25 mil personas”**, publicada el 20 de febrero de 2018 por el DIF-CDMX, y que se muestra a continuación para pronta referencia:

“...

A través de la estrategia “Rescatistas de las Emociones del DIF CDMX”, el Gobierno de la Ciudad de México ha brindado a cinco meses del 19 de septiembre del año pasado, alrededor de 25 mil acciones que permiten a niñas, niños, adolescentes y personas adultas canalizar sus impresiones postraumáticas a raíz de las experiencias vividas en los sismos registrados en la CDMX.

Tan solo el pasado fin de semana, después del temblor del 16 de febrero, Rescatistas de las Emociones, coordinados por el Director General del DIF CDMX, Gamaliel Martínez Pacheco, brindaron 14 mil 734 acciones, de las cuales 12 mil 880 fueron en la delegación Cuauhtémoc, 670 en Xochimilco, 595 en Benito Juárez, 304 en Gustavo A. Madero y 195 en Tláhuac. De este universo de acciones, 7 mil 877 se brindaron a 4 mil 315 niñas y 3 mil 562 niños.

De las 14 mil 734 acciones DIF CDMX, 7 mil 084 fueron actividades lúdicas y juegos y 6 mil 650 Likes a la vida el suicidio no Aplica, 488 contenciones psicológicas, 512 de trabajo social y 100 atenciones médicas con orientaciones sobre estrés, depresión y ansiedad.

Desde el sismo del 19 de septiembre, las brigadas de Rescatistas de las Emociones del DIF CDMX han salido a las calles y parques, acuden a las comunidades y a los Centros DIF a realizar ejercicios de contención, resiliencia y empoderamiento con las niñas, niños, adolescentes y personas adultas para superar las secuelas emocionales dejadas por los sismos registrados en la Ciudad de México.

La estrategia Rescatistas de las Emociones surgió de los propios psicólogos, trabajadores sociales y médicos del DIF CDMX a raíz del sismo del 19S y la cual forma parte de la Reconstrucción de la CDMX, encabezada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

A través de técnicas clown, los Rescatistas de las Emociones entregan el corazón en esta tarea. Sin decirles cómo ni cuándo, de su corazón surgió esta iniciativa para llevar actividades lúdicas, juegos, contención psicológica, trabajo social y Like a la Vida el Suicidio No Aplica a la población.

La estrategia de los Rescatistas de las Emociones ha tenido una gran aceptación entre la población, porque ha brindado alegría y continuará llevando ilusión y esperanza para fortalecer las estrategias de resiliencia en esta Capital Social.

Los menores de edad aprenden a identificar puntos de encuentro para vivir estos acontecimientos naturales, conocen medidas de seguridad como parte de un trabajo de

resiliencia y en las dinámicas expresan por medio de dibujos sus emociones como el sentir miedo y querer estar cercanos a sus familias

En el caso de los adultos, estos participan en actividades y se involucran en temas para fortalecer información sobre medidas de seguridad. En algunos casos, se ha identificado temor de vivir nuevamente un acontecimiento.

En esta labor importante, la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México se sumó a las actividades desarrolladas en el Zócalo capitalino para brindar información a los asistentes. A partir de esta estrategia y sinergia se observa a la comunidad más informada y resiliente.

El DIF CDMX trabaja coordinadamente con la Academia de Protección Civil de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística en el fortalecimiento de la visión de seguridad humana, empoderamiento de la infancia a través de la capacitación y resiliencia emocional de las niñas y niños.

Para Martínez Pacheco, también Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en esta Capital Social (SIPINNA CDMX), la meta es que las brigadas de los Rescatistas de las Emociones continúen presentes en muchos sitios para esta nueva aventura de la mano y del corazón del DIF de la CDMX.

Cabe recordar que el pasado 8 de febrero, en el Auditorio Nacional, el Jefe de Gobierno capitalino, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, entregó reconocimientos y kits, conformados por un chaleco del DIF CDMX, un casco, nariz de payado y un overol, a los Rescatistas de las Emociones.” (Sic)

Ahora bien, sobre **la atención al requerimiento 5**, este Instituto estima que **fue parcial**, toda vez que, si bien, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente una liga electrónica que remite a información que se relaciona con lo requerido, **se limitó a indicar que “no obra lo solicitado” sin fundar ni motivar su determinación como lo hizo al emitir sus alegatos.**

Sobre los alegatos, cabe señalar que no son la vía para intentar subsanar el acto impugnado, sino el momento procesal diseñado para defender la legalidad de la respuesta en los términos en que fue emitida.

Aunado a ello, si el Sujeto Obligado consideraba que era otra la autoridad que puede conocer de lo solicitado como lo es el DIF-CDMX, debió remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia respectiva, lo anterior en atención a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

En ese sentido, se advierte que **el Sujeto Obligado cumplió parcialmente con los preceptos normativos precedentes**, toda vez que, entregó una liga electrónica que contiene información relacionada con lo solicitado, sin embargo, no se pronunció de lo solicitado de forma fundada y motivada dentro del ámbito de sus atribuciones y omitió estrictamente la remisión de la presente solicitud ante la Unidad de Transparencia del DIF-CDMX.

Por cuanto hace a los **requerimientos 6 y 7** consistentes en conocer ¿Cuántas de las personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 emigraron a otros estados de México y afuera del País porque sus viviendas resultaron dañadas? Y ¿Cuántas personas damnificadas por el sismo del 19 de septiembre se quedaron en la Ciudad de México en espera de que sus viviendas fueran rehabilitadas o reconstruidas?, el Sujeto Obligado informó que no obra lo solicitado y que, para efectos de la Comisión, no es requisito dicha información para acceder al programa.

Dicha respuesta carece de los elementos necesarios para dar certeza a la parte recurrente, toda vez que, **el indicar “no obra lo solicitado” resulta en un pronunciamiento**

restrictivo y carente de fundamentación y motivación, pues la parte recurrente no conoció los motivos y razones por lo que el Sujeto Obligado no conoce de lo requerido.

En cuanto a que “no es requisito dicha información para acceder al programa” se estima en un pronunciamiento limitado al no exponer a la parte recurrente de forma amplia el sentido de esa circunstancia.

En efecto, si el Sujeto Obligado no cuenta con el grado de desagregación requerido debió hacerlo del conocimiento de forma fundada y motivada, ello se estima así, tomando en cuenta lo publicado en <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/estadistica>, en el sentido de: *“Este universo ha variado a lo largo de la ejecución del Programa en razón de circunstancias ajenas al proceso, al registrarse fallecimientos o, bien, por renunciaciones o reactivaciones (casos en los que, originalmente, la persona damnificada manifestó no requerirlo y, después, lo reconsideró), porque al iniciar las obras de reconstrucción, se detecta la inexistencia de daños por sismo, **entre otras situaciones.**”*

De conformidad con lo publicado por el Sujeto Obligado a lo largo de la ejecución del Programa se han presentado diversas circunstancias ajenas al proceso que impactan en la reconstrucción, como, por ejemplo, renunciaciones o reactivaciones, entre otras, entre las que podrían estar lo señalado por la parte recurrente, no obstante, al no emitirse una respuesta debidamente fundada y motivada es que lo señalado carece de certeza.

En función de lo analizado, se estima que el **agravio hecho valer es parcialmente fundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado dio respuesta a la totalidad de los requerimientos, sin embargo, al realizar un análisis sobre cada punto se concluyó que los requerimientos 1, 2 y 4 fueron satisfechos, el requerimiento 5 fue atendido de forma parcial, y los requerimientos 3, 6 y 7 no fueron satisfechos.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado al emitir la respuesta faltó a los **principios de exhaustividad y certeza jurídica**, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad**; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo **el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Sistemas de Datos de la Comisión para la Reconstrucción con el objeto de:

- Entregar el Censo Social y Técnico más reciente tanto de las personas y familias damnificadas como de las viviendas e inmuebles dañados derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, lo anterior en atención al requerimiento 3.
- Atender el requerimiento 5 de forma fundada y motivada dentro del ámbito de sus atribuciones, y remitir la petición a la Unidad de Transparencia del DIF-CDMX vía correo electrónico oficial y entregue a la parte recurrente la constancia respectiva.
- Atender de forma fundada y motivada los requerimientos 6 y 7, realizando las

aclaraciones a que hay lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo



electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.